



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIEL ALFONSO MORENO ROJAS
DEMANDADO:	YAMILE QUINTERO OCHOA
RADICACIÓN:	2022-00304
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de las pretensiones (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso), precisando el monto de la cuota alimentaria y el régimen de visitas.

SEGUNDO: ADECUAR el acápite de la solicitud especial, ajustándolo como medidas cautelares, con especificación de las condiciones de lo allí pretendido.

TERCERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) EXCLUIR el numeral 1°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.
- b) EXCLUIR el numeral 3°, como quiera que hace referencia al requisito de procedibilidad.
- c) PRESENTAR la relación de los gastos mensuales del menor, precisando rubro por rubro.

CUARTO: PRESENTAR el requisito de procedibilidad actualizado (artículo 40 de la ley 640 del 2001), como quiera que el aportado tiene fecha de realización de más de un año y las condiciones pueden haber variado.

QUINTO: Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se aprecia en la demanda.

SEXTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 28
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA